



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-447398-2024 de fecha 12 de setiembre de 2024, Informe N° 0714-2024-MTC/17.02.04 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa, en adelante La empresa **GRUPO PAUCARA S.A.C**, con RUC N° 20608662953 y con domicilio legal en Jr. Micaela Bastidas N° 443, distrito, provincia Yunguyo, región Puno, bajo el documento indicado en Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia el Estado Plurinacional de Bolivia, con dos (02) remolcadores de placas de rodaje **A71882** y **B7M931** y dos (02) semirremolques de placas de rodaje **D8K975** y **Z2S988**, al amparo de lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, establece que el Permiso Originario, es la autorización para realizar el transporte internacional terrestre en los términos del citado Acuerdo, otorgada por el país con jurisdicción sobre la empresa peticionaria;

Que, el artículo 21° señala que: *“Cada país signatario otorgará los permisos originarios y Complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente Acuerdo”*; el numeral 1 del artículo 22° señala que *“Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio”*; y el artículo 25° indica que: *“los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales”*;

Que, de conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y el país en el cual pretende operar, tenemos lo siguiente:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
Estado Plurinacional de Bolivia	5 años	Artículo 61° del ATIT. según acuerdo bilateral

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
Estado Plurinacional de Bolivia	120 días calendario	Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia (04 y 05-04-2002).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3434878> ingresando el número de expediente **T-447398-2024** y la siguiente clave: BSJHKJ .



# Resolución Directoral

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que, el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad del servicio. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva;

Que, en la hoja de ruta ingresada a través de la mesa de partes de este Ministerio, se encuentra Partida Registral N° 11180298 de la Oficina de Puno, donde verifica que más de la mitad del capital y el efectivo control de la empresa GRUPO PAUCARA S.A.C, está en manos de ciudadanos peruanos, Asimismo, se constata que el objeto de la empresa es el transporte terrestre de mercancías, nacional e internacional;

Que, según el Sistema de Registro Internacional de Transporte Terrestre de carga los remolcadores de placas de rodaje **A7I882 y B7M931**; así como los semirremolques de placas de rodaje **D8K975 y Z2S988** son de propiedad de la empresa **GRUPO PAUCARA S.A.C** y cuentan con las dimensiones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; además cuentan CITV vigente para el servicio solicitado; y los remolcadores ofertados tienen SOAT vigente; cabe mencionar, que el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y modificatorias, en su artículo 3° señala que *“Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento”* *“Los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo automotor que lo hala”*; en ese sentido, no es exigible el Certificado SOAT para los semirremolques ofertados;

Que, según el Sistema de Registro Internacional de Transporte Terrestre, el semirremolque de placa de rodaje **Z2S988** se encuentra habilitado en la flota de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENMA S.R.L**, quien cuenta con permiso originario vigente para realizar transporte internacional terrestre de carga hacia los países de Chile y Argentina, por lo que, en aplicación de lo establecido en el artículo 68.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondería dar de baja al indicado semirremolque de la flota habilitada de la citada empresa y habilitar a favor de la empresa **GRUPO PAUCARA S.A.C**;

Que, de la verificación a la documentación presentada se verifica que adjunta cuatro comprobantes de pago, tal como lo establece el procedimiento DSTT-006 del Tupa aprobado por R.M N° 040-2024-MTC/01 publicado el 29 de enero de 2024;

Que, la solicitud presentada por La Empresa, es un procedimiento de evaluación previa, con plazo máximo de atención de quince (15) días hábiles para que la administración emita pronunciamiento, el mismo que vecera el 03 de octubre de 2024;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3434878> ingresando el número de expediente **T-447398-2024** y la siguiente clave: BSJHKJ .



# Resolución Directoral

Que, es preciso mencionar, que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur no establece los lineamientos a seguir, para la cancelación del Permiso Originario otorgado a empresas nacionales para el servicio de transporte internacional terrestre de carga; sin embargo, el sub numeral 49.3.8 del numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que son causas de cancelación del permiso: *“El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización”*, lo cual es aplicable de manera complementaria de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, para todos sus efectos, se presume que lo indicado por la recurrente son ciertos, tal como se establece en el principio de presunción de veracidad, determinado en el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, corresponde dictar el acto administrativo, a fin de efectuar el registro, emitir el Documento de Idoneidad y Anexo para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que *“La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia”*;

Que, el TUO de la LPAG, señala que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por D.S N° 009-2022-MTC publicado el 18 de junio de 2022;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **GRUPO PAUCARA S.A.C**, el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3434878> ingresando el número de expediente **T-447398-2024** y la siguiente clave: BSJHKJ .



# Resolución Directoral

ACTIVIDAD	Transporte Internacional Terrestre de carga
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa.
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.
FLOTA VEHICULAR	Dos (2) remolcadores de placas de rodaje A7I882, B7M931 Dos (2) semirremolques de placas de rodaje D8K975 y Z2S988
VIGENCIA	Cinco (5) años para el Estado Plurinacional de Bolivia contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Empresa a fines de requerir el Permiso Complementario en el Estado Plurinacional de Bolivia tiene un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, esta Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 3.- Dar de baja al semirremolque de placa de rodaje Z2S988, de la flota habilitada de la EMPRESA DE TRANSPORTES KENMA S.R.L y habilitar a favor de la recurrente, según lo establecido en la parte considerativa de presente resolución.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 5.- Esta Dirección procederá con la inscripción del Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

**EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN**

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3434878> ingresando el número de expediente **T-447398-2024** y la siguiente clave: BSJHKJ .